

**Declarando Institución Nacional al Centro de Estudios Histórico-Militares, que se denominará "Centro de Estudios Histórico-Militares del Perú".**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que por Decreto Supremo de 6 de diciembre de 1946 se reconoció oficialmente al Centro de Estudios Histórico-Militares como entidad encargada de investigar, estudiar y difundir los acontecimientos de carácter histórico-militar nacionales, sobre todo aquellos que son poco conocidos;

Que como fuente principal para las labores de investigación y estudio dispone del Archivo Histórico-Militar, creado por Ley N° 10395, y el cual funciona bajo su dependencia;

Que la experiencia ha demostrado que para que el Centro de Estudios Histórico-Militares pueda cumplir con más amplitud su alta finalidad, es menester imprimirle nuevas bases orgánicas, ampliando su constitución con otros organismos oficiales;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

**Artículo 1°**—Declárase al Centro de Estudios Histórico-Militares, Institución Nacional, bajo los auspicios de los Ministerios de Guerra, Marina, Aeronáutica y Gobierno y Policía, debiendo denominarse en adelante "Centro de Estudios Histórico-Militares del Perú".

**Artículo 2°**—Además de la Dirección del Archivo Histórico-Militar, que le confiere la Ley N° 10395, antes citada, ejercerá la de los siguientes organismos que lo complementarán:

a).—La Biblioteca Histórico-Militar Nacional;

b).—El Museo Histórico-Militar.

**Artículo 3°**—La Biblioteca Histórico-Militar Nacional será constituida por los impresos y gráficos de contenido e índole histórico-militar nacionales y de los editados en el extranjero con referencia al Perú, teniendo como base la Biblioteca que actualmente existe en el "Centro de Estudios Histórico-Militares del Perú".

**Artículo 4°**—El Museo Histórico-Militar continuará rigiéndose por su Reglamento vigente en cuanto no se oponga al presente Decreto-Ley, hasta la dación del Estatuto General del Centro de Estudios Histórico-Militares del Perú.

**Artículo 5°**—Los gastos que demanden la instalación y funcionamiento del Centro de Estudios Histórico-Militares del Perú, serán incluidos en los respectivos Presupuestos de los Ramos de Guerra, Marina, Aeronáutica y Gobierno y Policía, afectándose a cada uno el 25 % de lo presupuestado por aquél.

**Artículo 6°**—Asígnese en propiedad para el funcionamiento de los organismos constitutivos del "Centro de Estudios Histórico-Militares del Perú", la parte central del inmueble que ocupa actualmente el Hospital Militar de San Bartolomé, la que podrá ser ocupada tan lue-

go el mencionado Nosocomio sea trasladado a su nuevo local.

**Artículo 7º**—Modifícase el artículo 3º de la Ley N° 10395 en la parte referente al local en que debe funcionar el Archivo Histórico-Militar; y

**Artículo 8º**—Una Comisión designada por el Ministerio de Guerra procederá a redactar los nuevos Estatutos y Reglamentos del Centro de Estudios Histórico-Militares del Perú y someterlos a la aprobación del Gobierno.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,  
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,  
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,  
Ministro de Marina.

General de Brigada **Armando Artola**,  
Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C. A. P. **José C. Villanueva**,  
Ministro de Aeronáutica.

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**,  
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**,  
Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel **Juan Mendoza**,  
Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**,  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel **Alberto León Díaz**,  
Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel **Augusto Romero Lovo**,  
Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,  
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**,  
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 2 de diciembre de 1949.

**MANUEL A. ODRÍA.**

**Zenón Noriega.**